



Resolución Gerencial Regional N° 0072 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **03 FEB. 2010**

VISTOS, los expedientes N° 10374-2009 y 0530-2010 relacionados con la Queja interpuesta contra el Director Regional de Educación por la Profesora **VICTORIA MUÑANTE CORTEZ** y otros por defectos de tramitación al no ser atendidos sus expedientes pero, no menciona ni adjuntan ningún expediente que ellos hayan presentado ante la Dirección Regional de Educación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.R. N° 1870 de fecha 02 de Julio del 2,009 se les reconoce sólo para efectos de pagos a los Profesores **VICTORIA ELVIRA MUÑANTE CORTEZ, ORLANDO NAVAS CUBAS, CARMEN ROSA GÓMEZ RAVELLO, MIGUEL ÁNGEL PECHO MAYURÍ Y PIERRE AUGUSTO DEL CASTILLO CARHUAYO** a partir del 02 de marzo hasta el 30 de junio del 2,009;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 3775 de fecha 20 de noviembre del 2,009 se amplía a partir del 01 de julio hasta el 30 de septiembre del 2,009 la vigencia del Reconocimiento de Pago a favor del personal contratado de la modalidad de Educación Básica Alternativa de la I.E. "San Luis Gonzaga", o sea a favor de los profesores recurrentes;

Que, los profesores citados en el I.1., con fecha 27 de noviembre solicitaron al Director del CEBA "San Luis Gonzaga" que reitere la solicitud de continuidad de sus contratos del 01 de octubre al 31 de diciembre sin embargo, sólo adjuntan el Oficio N° 127-2,009-GOREI-DREI-I.E. "SLG"-CEBA-D de fecha 10 de diciembre del 2,009 mediante el cual, el Director de la I.E. recién comunica al Director Regional "que ha recibido las solicitudes de los profesores contratados donde reiteran por segunda vez la continuidad de sus contratos del 01 de octubre al 31 de diciembre del 2,009 en sus respectivas especialidades";

Que, frente a la Queja presentada, la Gerencia Regional de Desarrollo Social cursó al Director Regional de Educación el Memorando N° 010-2010-GORE-ICA/GRDS-ORAJ comunicándole sobre la Queja recibida contra su persona y que informe en forma urgente el estado de los expedientes 37244 del 10 de diciembre del 2009; y los expedientes N° 37540-37541 del 11 de diciembre del 2,009;

Que, con fecha 22 de enero del 2010, mediante expediente N° 00530, el Director Regional de Educación da respuesta al requerimiento del Gobierno Regional e informa que, en su debida oportunidad se atendieron los expedientes N° 37244, 37540, 37541 del año 2,009 y anexa copia de los Oficios N° 4654, 4656 y 4657-GORE-ICA-DREI-UPER/D, dirigidos al Sub Director de la I.E. "San Luis Gonzaga", a la profesora Victoria Elvira Muñante Cortez y Carmen Rosa Gómez Ravello respectivamente, con lo cual se evidencia que la propuesta de Contrato remitida por el Sub Director de la sección Nocturna del colegio "San Luis Gonzaga" recibió respuesta comunicándole que: la ampliación del contrato era solo hasta el 30 de septiembre y que no incurra en trámites innecesarios ni crear falsas expectativas en los docentes propuestos. (Adjunta los Oficios);

Que, el artículo 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" "**Queja por Defecto de Tramitación**" señala que: " En cualquier momento, los administrados pueden formular Queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva";



Que, el requerimiento hecho tanto por el Sub Director de la I.E. "San Luis Gonzaga" (nocturna) como por los profesores Victoria Elvira Muñante Cortez, Orlando Navas Cubas, Miguel Angel Pecho Mayuri Carmen Rosa Gómez Ravello han recibido respuesta a través de los Oficios N° 4654, 4656 y 4657-2009-GORE-ICA-DREI-UPER/D respectivamente. Por lo tanto no se configura el defecto de tramitación ni el incumplimiento de los plazos que señalan los recurrentes;

Que, la Queja presentada por los profesores recurrentes, tiene fecha 30 de diciembre del 2,009, posterior a la respuesta dada por la Dirección Regional de Educación de Ica por lo tanto, resulta Improcedente;

Que, necesario es precisar que, de acuerdo a lo que señala la Ley respecto a la Queja, no se configuran las causales para interponerla y, si los docentes estaban en desacuerdo con las Resoluciones Directorales N° 1870 ó 3775-2,009 de la Dirección Regional de Educación de Ica, debieron oponerse a ellas a través de los recursos impugnativos que le otorga la Ley y dentro de los plazos establecidos para hacer valer sus derechos;

Estando al Informe Legal N° 085-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del procedimiento Administrativo general" la ley N° 24029 "Ley del Profesorado" y su Reglamento aprobado por el D.S. 19-90-ED y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902 y al R.E.R. N° 170-2008-GORE-ICA/PR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja formulada por los Profesores **VICTORIA MUÑANTE CORTEZ, ORLANDO NAVAS CUBAS, CARMEN GÓMEZ RAVELLO MIGUEL PECHO MAYURÍ y PIERRE DEL CASTILLO CARHUAYO** contra el Director Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL